

Legal | Opinión | **Opinión** | Artículo 1 de 1

David Quintero

# Las constituciones pasan, los códigos civiles quedan

"... ¿Debe o no el Derecho Civil mantenerse paralizado y expectante ante esos eventuales futuros cambios? Pienso que la respuesta es un rotundo no (...) No olvidemos que este no solo es el derecho del patrimonio, sino que también es de la persona y de la familia. Por de pronto, legislar el matrimonio igualitario, modificar el régimen de sociedad conyugal y una nueva regulación de la adopción serían contribuciones importantes..."

**Jueves, 09 de abril de 2020 a las 9:40** | Actualizado 9:40**David Quintero**

El Código Civil chileno ha estado vigente durante 163 años, por ende, ha regido bajo la vigencia de las constituciones políticas de 1833, 1925, 1980 y, muy probablemente, ojalá, bajo una próxima Constitución Política de 2020. Y es que la norma jurídica fundamental del Estado no suele ser demasiado longeva, ni en Chile ni el resto del mundo, salvo contadas excepciones.

En efecto, el Código Civil alemán, de 1900, ha regido bajo la Constitución de 1871, la Constitución de la República de Weimar, el régimen nazi y la Ley Fundamental de 1949. El código Civil francés, de 1804, ha regido bajo Constitución francesa del año XII, que instituyó el Primer Imperio Francés (18 de mayo de 1804), la Carta constitucional de 1814, el Acta adicional a las constituciones del Imperio de 1815, la Carta constitucional de 1830, la Constitución francesa de 1848, la Constitución de 1852, las leyes constitucionales de 1875, la Ley constitucional del 10 de julio de 1940, la Constitución de 1946 y la Constitución francesa de 1958. El Código Civil español, de 1889, ha regido bajo las Constituciones españolas de 1812, 1931 y 1978.

Como vemos, las constituciones políticas pasan, pero los códigos civiles quedan o, al menos, suelen ser las normas jurídicas más estables y longevas. Todos los citados códigos civiles han regido durante períodos de esplendor y de miseria, de estabilidad política y de revolución, durante grandes democracias como así también durante algunas de las dictaduras más atroces y sangrientas de la historia de la humanidad. Y, a pesar de todo, siguen resistiendo, aunque por supuesto con importantes modificaciones, las que suelen ser cada vez más frecuentes y significativas.

Y es que el Derecho Civil es el derecho de la vida cotidiana, el que nos acompaña día a día, toda nuestra vida, desde el nacimiento hasta la muerte, tanto en nuestros actos privados más simples como en los más relevantes: el comienzo y fin de nuestra existencia, el concepto de persona, los atributos de la personalidad, cómo adquirimos nuestros bienes y cómo protegemos nuestra propiedad, cómo formamos y organizamos nuestra familia, cómo intercambiamos bienes y servicios para satisfacer nuestras necesidades a través de los contratos, cómo se reparan los daños que causamos y los daños que sufrimos, cómo nos asociamos con otros para perseguir fines comunes, cómo disponemos de nuestros bienes para después de morir.

No es poco, por eso es que sus reglas están sometidas a una importante tensión entre la indispensable estabilidad y la necesidad de adecuarlas a los constantes y cada vez más vertiginosos y profundos cambios sociales.

Por otra parte, desde hace décadas está clara la idea de que la Constitución Política es también fuente del Derecho Civil. Y así como no todo el Derecho Civil está contenido en el Código Civil, algunas de las bases fundamentales del Derecho Privado, aunque suene extraño para más de alguien, están contenidas en la Constitución Política.

A ello se añade que por razones históricas y ante la ausencia de una ley general de bases de todo el ordenamiento jurídico, materias tan relevantes como la definición de ley, su entrada en vigencia, su interpretación, su derogación y la definición de varias palabras de uso frecuente en las mismas están contenidas en el título preliminar del Código Civil. Varias de esas materias son de índole constitucional o están en la frontera de ser consideradas como tales.

Una nueva Constitución Política no solo transformará el Derecho Constitucional, sino que, muy probablemente, cambiará sustancialmente el Derecho Civil chileno. En efecto, el viejo Código Civil deberá ser leído a la luz de la nueva Constitución. Si alguna de las normas constitucionales son contradictorias con las del código prevalecerán las primeras, dando lugar a una derogación por aplicación del principio de jerarquía o planteando problemas de inaplicabilidad de las normas legales por ser contrarias a la Constitución, a través de algún mecanismo que la nueva Constitución contemple. Desde otro ángulo, el intérprete deberá preferir aquella alternativa de interpretación del Código Civil que guarde mayor correspondencia y armonía con las nuevas normas constitucionales, por lo demás, esta idea está contenida en el viejo elemento sistemático de interpretación de la ley y en el principio de supremacía constitucional.

La pregunta que surge es: ¿y mientras tanto qué? ¿Debe o no el Derecho Civil mantenerse paralizado y expectante ante esos eventuales futuros cambios? Pienso que la respuesta es un rotundo no. El reclamo acuciante por igualdad que ha emergido con inusual ímpetu en la sociedad chilena además puede y debe encontrar una respuesta satisfactoria en el Derecho Civil. No olvidemos que este no solo es el derecho del patrimonio, sino que también es el derecho de la persona y de la familia. Por de pronto, legislar el matrimonio igualitario, modificar el régimen de sociedad conyugal y una nueva regulación de la adopción serían contribuciones importantes para hacerse cargo de una mayor igualdad y justicia en nuestras relaciones sociales.

Muchos proyectos de ley en esas materias están durmiendo un largo sueño de los justos, del que es necesario despertar. Muchas veces se han anunciado esas reformas, es tiempo de que las palabras no sustituyan las acciones, sino que las anticipen.

El Derecho Civil, sus reglas y principios, conforman una de las herramientas más eficaces para alcanzar y promover el bien común.

*\* David Quintero Fuentes es profesor de Derecho Civil en las universidades de Valparaíso y Alberto Hurtado.*

## EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online